REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Radicación:	19 548 40 89 002 – **2015-00099**-00
Demandante:	PEDRO JESÚS CAMAYO GURRUTE
Demandado:	FANNY ARCOS VIRAMA

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), se corrió traslado del avalúo del bien inmueble embargo y secuestrado por cuenta de este proceso, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-185692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Popayán, para que los interesados presentaran las observaciones a que hubiere lugar.

Vencido el término, la parte ejecutada no presentó observación alguna o un avalúo diferente, conforme lo preceptúa el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, por lo que se dejará en firme el avalúo presentado por la parte ejecutante y se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

APROBAR en todas sus partes el avalúo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **N° 120-185692** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, presentado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

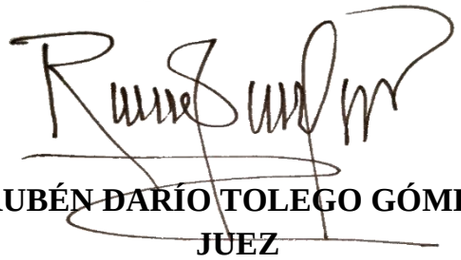

RUBÉN DARÍO TOLEGO GÓMEZ
JUEZ

GB.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **108 e**l día de hoy **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022**).

_____
HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario

GB.